



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. D-1215/15-16

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Transporte** ha considerado el Expediente **D-1215/15-16** Proyecto de Ley presentado por la Señora Diputada Alicia Virtudes March, "MODIFICANDO ART. 231 TER DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. LEY 11922" y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Reforma Política.**

#### PROYECTO DE LEY

**El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY**

**Artículo 1:** Incorpórese como Art. 231 ter del Código Procesal Penal – Ley 11922 – el siguiente texto:

*"En las causas por infracción a los Arts. 84 segundo párrafo y 94 segundo párrafo del Código Penal, el Agente Fiscal al ordenar la comparecencia del imputado a los fines de decepcionarle declaración en los términos del Art. 308 del Código Procesal Penal, podrá solicitar se lo inhabilite provisoriamente para conducir, se le retenga a tal efecto la licencia habilitante y se comunique la resolución al Registro Único de Infractores de Tránsito.*

*Cuando se verificase que al momento del hecho el imputado conducía en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales, o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados comprobados mediante informe médico legal o dispositivo aprobado que acredite tal estado,*

*la medida cautelar podrá solicitarse antes de la oportunidad prevista en el párrafo precedente.*

*A pedido de parte o de oficio podrá disponerse su cese, cuando se funde en una reevaluación del mérito de la prueba que haga variar las circunstancias en que ocurrió el hecho y previo informe médico pericial de aptitud psico-física para conducir.*

*Podrán también morigerarse los efectos de la medida cautelar disponiendo que el imputado cumpla algunas de las reglas de conductas establecidas en el Art. 27 bis del Código Penal y/o de las obligaciones de los Arts. 179 y 180 de este Código.-*

*La medida cautelar caducará cuando haya transcurrido el mínimo previsto en los arts. 84 y 94 segundo párrafo del Código Penal para la pena de inhabilitación sin que se haya iniciado el debate.-*

*El período efectivo de inhabilitación provisoria deberá ser computado para el cumplimiento de la que en definitiva se le imponga. El auto que dispone la medida cautelar, su cese y/o su morigeración es apelable."*

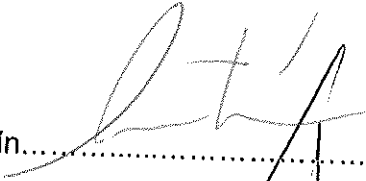
**Artículo 2: De forma.**

## FUNDAMENTOS

La Comisión estudió el presente expediente, considerando que la norma que pretende instaurarse tiene asidero en el Código Procesal Penal de la Nación, en su artículo 311 bis, y que la misma contribuiría, en modo preventivo, a la seguridad vial de la Provincia de Buenos Aires, cuestión que es un eje central para los miembros de este espacio.

Por otro lado, el espíritu de la norma es el de dar una pronta respuesta estatal de cara a la sociedad y, dada la coyuntura actual, este tipo de Proyecto tiene basamento en brindar una pronta solución ante la problemática de accidentología vial.

Al mismo tiempo, la Comisión entiende que debe mantenerse la supresión del tercer párrafo establecido en el Proyecto original, dado que sería una exigencia excesiva para quien ya posea licencia de conducir habilitante.

Presidente: Diputado Dominguez Yelpo, Martín..... 

Vicepresidente: Diputado Valicenti, Cesar Daniel .....

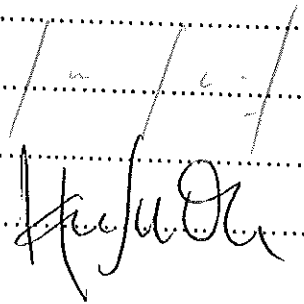
Secretario: Diputado Britos, Fabio Gustavo..... 

Vocal: Diputado Mancini, Jorge Omar .....

Vocal: Diputado Mignaqui, Javier Carlos .....

Vocal: Diputada Nardelli, Santiago Andrés .....

Vocal: Diputado Oroño, Hugo Francisco .....



La reunión se llevó a cabo con la presencia de    diputados.

LA PLATA, 21 DE JUNIO 2016.